E

n el [acta número 23, correspondiente a la reunión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizada el 12 de mayo de 2020](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-023-mayo-12-de-2020-definitiva-revctcp), se reseñaron los comentarios sobre las recientes exigencias a los revisores fiscales en el marco de los subsidios concedidos por el Estado para la protección del empleo.

Es innegable que los contadores públicos solo pueden certificar, es decir, atestar, testimoniar, atestiguar, asegurar, lo que ellos puedan establecer en forma fehaciente, proceso que debe constar en sus papeles de trabajo. Ahora bien: solo los actos o hechos propios de su profesión que consten en libros de contabilidad son susceptibles de manifestaciones respecto de las cuales pueda aplicarse la presunción denominada fe pública.

Debido a las malas interpretaciones de la revisoría fiscal, según las cuales ella debe controlar la totalidad de la actividad de las entidades, algunos funcionarios han concluido que estos funcionarios pueden pronunciarse sobre cualquier cosa.

Pongamos por ejemplo el caso que nuestro compañero de estudios, Luis Humberto Ramírez, planteó en una reciente Contrapartida. ¿Tienen los revisores fiscales que examinar los manuales de cargos? ¿Tienen que verificar que quien desempeñe un cargo lo haga conforme a tales manuales? ¿Cuándo se trata de empleados que laboraron antes que el revisor fiscal, cual sería la fuente de información para consultar?

Otra situación es precisamente la que se plantea cuando se alude a compromisos que deberá cumplir en el futuro la administración de una entidad. No hay manera de dar por cierto lo que aún no ha sucedido.

En suma, la cuestión, que trató de solucionar la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), es que los contadores solo deben pronunciarse sobre los hechos o actos propios de su profesión, es decir aquellos que son objeto de su competencia.

El revisor fiscal debe ser contador público. Es absurdo pensar que es competente respecto de los hechos o actos que corresponden a las otras profesiones reconocidas.

La posición del Estado de tratar de protegerse a partir de exigir la manifestación responsable de un revisor fiscal es un sofisma porque estos funcionarios son coaccionados por el propio Gobierno para obrar de cierta manera. Los clientes prefieren cambiar de revisor fiscal antes que acompañarlos frente a las exigencias irrazonables.

De otra parte, imaginamos que efectivamente se produjo una comunicación del CTCP dirigida a la URF. Sin embargo, no sabemos cuál fue su efecto. Esto nos lleva a plantear la importancia de un alto posicionamiento del organismo, de manera que los demás por lo menos estudien sus comunicaciones y fijen razonadamente una posición al respecto. Mientras la contabilidad se entienda como técnica que habrá de desaparecer, no parece que se le de atención.

*Hernando Bermúdez Gómez*